

mediaz aqueſo . Ordenamos ⁊
mādamos que las dhas leyes ⁊
ordenācas sean guardadas de
a q̄ apelāte . E q̄ los juezes aſi los
de nra corte Como los delas cib
dades ⁊ villas ⁊ logars de nros
reynos sean . ſollicitos en tresce
biz d'los abogados los tals jura
mentos . E eſto baſta pa exami
naciō dellos . non enbar gante q̄
por noſ fue māvado en la cibdat
de cordoua . Que los de nro con
ſejo examinaſen los abogados
dela corte . Pero ſy acaſciere q̄
por ni gligēcia ⁊ ynorancia del
abogado que ſe pueda colegir de
los actos del pceſo la pte a quien
ayudate pdiere ſu derecho . Mā
damos q̄ el tal abogado ſea tent
do de pagar a ſu pte el daño que
por eſto le vino con las coſtas de
que el juez o juezes ante q̄en pē
diere el tal ptyto lo faga luego
pagar ſin dilaciō alguna . E por
que podria acaſcer el abogado
por ayudaz a ſu pte tentate de fa
tiga . Injuſta mente ala otra pte
Mādamos q̄ cada ⁊ q̄ndo el juez
d'la cauſa o qual q̄er d' las ptes pī
diere q̄ el abogado dela otra pte
jure q̄ en qual q̄er parte del pty
to non ayudara ni fauoreſcera
en aq̄lla cauſa a ſu pte . Injuſta
mente nin contra derecho . a ſabi
endas . ⁊ q̄ cada ⁊ quando conoſ

ciere la injuſticia de ſu pte gela
notificara ⁊ non le ayudara de
de en adelante . E q̄ eſte tal abo
gado ſea tenido de fazer ⁊ faga
luego el tal juramento . So pe
na q̄ ſy eſcuſa / o dilacion en ello
puſiere ⁊ non lo fiziere . Por el
meſmo ſecho finque . ⁊ ſea inha
bile para exercer el oficio de abo
gacia . E dēde en adelāte nō dſe
del diho oficio . ſolas penas q̄ le
fuere pueſtas por el dicho juez .

Clay . xij . q̄ el abogado ayude
ala pte ſaſta vencer el ptyto .

El abogado q̄ vna vez to
e mare cargo de ayudaz
ala pte . Non ſea oſado
delo dexaz ſaſta ſer fenecido . E
ſy lo dexare pierda el ſalario . ⁊
qual quier daño q̄ le viniere al ſe
ñor del ptyto ſea tenido delo pa
gar . Pero q̄ ſy dexare el ptyto
conociendo . que la cauſa es in
juſta que lo pueda fazer .

Clay . xij . que . Los oydores ⁊
otros juezes apremien a los abo
gados q̄ ayuden alas ptes .

ordenamos ⁊ mādamos
o que cada q̄ los oydores
nros o aldes o otros ju
ezes dela nra Corte entē dierē

Elle
ma
valer
de nra
ca
ca